



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ACTA DE DESIERTO

LP-SM-2-2024-CS-MDA-1

EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALIANZA CRISTIANA DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO.

En la localidad de Alianza Cristiana, a los 15 días del mes de abril del año 2025, en los Ambientes de la Municipalidad Distrital de Andoas, a las 14:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Selección, designado a través de la Resolución de Gerencia N° 111-2025-GM-MDA, encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección de LP-SM-2-2024-CS-MDA-1, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALIANZA CRISTIANA DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO, con un valor referencial de S/ 23,245,105.01 (Veintitrés Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 01/100 soles), con IGV., con el objeto de tratar el siguiente Punto de la AGENDA:

Declarar Desierto, el procedimiento de selección para el LP-SM-2-2024-CS-MDA-1, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALIANZA CRISTIANA DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO, con un valor referencial de S/ 23,245,105.01 (Veintitrés Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cinco con 01/100 soles), con IGV.

A

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	PERCY JAVIER ARCE MURRIETA	Titular	X	Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural
		Suplente		
Primer Miembro	JULIO PELAEZ MARIN	Titular	X	Jefe del Área de Estudios y Proyectos.
		Suplente		
Segundo Miembro	WEYLERK SANTILLAN PEREYRA	Titular	X	Jefe del Área de Logística y Patrimonio
		Suplente		
Resolución	Resolución de Gerencia N° 111-2025-GM-MDA			

En el presente acto el Ingeniero PERCY JAVIER ARCE MURRIETA, en su calidad de presidente del Comité informa que luego de realizar las acciones para el registro del otorgamiento de la buena pro al **CONSORCIO ALIANZA CRISTIANA 25** integrada por las empresas: **CORPORACION DEL ORIENTE A & M S.A.C. con RUC N° 20567109578**, **CONSTRUCTORA MARGUS E.I.R.L. con RUC N° 20609587645** y **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20494637074**, del procedimiento de Selección de la LP-SM-2-2024-CS-MDA-1, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ALIANZA CRISTIANA DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO, por el monto de su oferta económica que asciende a **S/. 21,599,407.00 (Veintiún Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Siete y 00/100 SOLES)**, **SIN IGV.**, sin embargo, el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado (SEACE) emite un comunicado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



indicando que: **No se puede adjudicar al postor CONSORCIO ALIANZA CRISTIANA 25, debido a que los integrantes 20494637074 de consorcio tiene RNP no valido por el motivo Proveedor Inhabilitado.**



Imagen Extraído del SEACE

Conforme a ello el comité de selección procedió a la verificación en el sistema a través del link. [Consulta de proveedores sancionados por el TCE - Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente](#), evidenciándose que el postor AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. se encuentra inhabilitado hasta el 10-06-2025.

Record Sanciones 4 años - Perfil 1: Microsoft Edge
 No seguro | www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/record.asp?IdNumInhab=0030590&IdSancionado=&tipo_sac=1

SANCIÓN VIGENTE								
Nro	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Desde	Hasta	Infracción	Otra Infracción
TEMPORAL								
1	AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20494637074	714-2025-TCE-S2	4 MESES	10/02/2025	10/06/2025	- g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.	

Detalle de integrantes del proveedor sancionado			
RUC	20494637074		
RAZON SOCIAL	AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
SOCIOS			
Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
QUISPE CONGACHA LILIAN NILDA	D.N.I.	47146011	30/05/2020
QUISPE SULCA BRIYTH NADESHDA	D.N.I.	70079405	30/05/2020
REPRESENTANTE			
Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
QUISPE CONGACHA ROMAN FORTUNATO	D.N.I.	80039584	19/08/2021
ORGANOS DE ADMINISTRACION			
GERENCIA			
Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
QUISPE CONGACHA ROMAN FORTUNATO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	80039584	19/08/2021

IMAGEN EXTRAIDA DEL OSCE

DECLARATORIA DE DESIERTO

Razón a ello este comité de selección luego de la revisión conforme manda la normativa y contando con las facultades que le confiere la Ley de contrataciones y en aplicación del artículo 65° de su Reglamento, **DECLARA DESIERTO** el presente Procedimiento de Selección.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANDOAS

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Así el numeral 65.3. del artículo 65 señala que Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

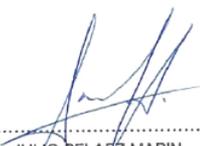
ACUERDO POR UNANIMIDAD

Publicar y notificar a través del SEACE la declaratoria de **DESIERTO** en amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

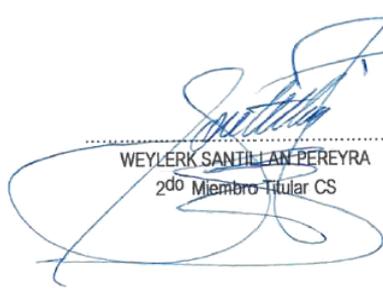
En acto de buena fé y en señal de conformidad, los miembros del comité de selección firman por unanimidad el presente documento, siendo las 15:00 horas del día quince 15 de abril de 2025.



PERCY JAVIER ARCE MURRIETA
Presidente Titular CS



JULIO PELAEZ MARIN
1º Miembro Titular CS



WEYLERK SANTILLAN PEREYRA
2º Miembro Titular CS



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

Sumilla: (...) con relación a ello, téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando las empresas integrantes del Consorcio no cumplieron con el saneamiento de los vicios ocultos detectados por la Entidad, a pesar de haber reconocido su existencia(...)."

Lima, 31 de enero de 2025.

VISTO en sesión del 31 de enero de 2025, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 154-2024.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra el Consorcio Ahxi integrado por las empresas Corporacion Xiany Sociedad Anónima Cerrada y Ahren Contratistas Generales S.A.C. por su presunta responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada vía arbitral, en el marco de Licitación Pública N° 3-2019-PROAMAZONAS - Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Amazonas - Unidad Ejecutora Proamazonas; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, el 12 de noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Amazonas - Unidad Ejecutora Proamazonas, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 3-2019-PROAMAZONAS - Primera Convocatoria para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Chachapoyas- Aeropuerto, región Amazonas”*, con un valor estimado de S/ 16´891,156.23 (dieciséis millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y seis con 23/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección se convocó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-

¹Ficha obrante a folios 404 y 405 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

EF², en adelante **la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 12 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 13 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro al Consorcio Ahxi integrado por las empresas Corporacion Xiany Sociedad Anónima Cerrada y Ahren Contratistas Generales S.A.C. en adelante **el Consorcio**; por el valor de su oferta económica ascendente a S/ 16'891,156.23 (dieciséis millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y seis con 23/100 soles).

Con fecha 31 de diciembre de 2019 la Entidad y el Consorcio, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM³, en adelante **el Contrato**.

- Mediante formulario "*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero*"⁴ y Oficio N° 000004-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE⁵ y del 29 de diciembre de 2023, y 8 de enero de 2024, respectivamente, presentados el 9 de enero de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante, **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio habría incurrido en infracción al no proceder con el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por aquel.

Para efectos de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe Legal N° 159-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR⁶ del 26 de diciembre de 2023, en el cual se expuso lo siguiente:

- Con fecha 31 de diciembre de 2019 la Entidad y el Consorcio suscribieron el Contrato.

²Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

³Obrante a folios 82 al 91 del expediente administrativo en pdf.

⁴ Obrante a folios 6 al 8 del expediente administrativo en pdf.

⁵ Obrante a folio 3 del expediente administrativo en pdf.

⁶ Obrante a folios 12 al 19 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

- El 20 de mayo de 2022, se suscribió el Acta de Recepción de Obra Definitiva⁷.
- Con Acta N° 001-2023-OCI/GRA-SVC/PROAMAZONAS⁸ del 20 de junio de 2023, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, consignó dieciocho hechos advertidos en su visita de control a la obra: *“Mejoramiento de la carretera Chachapoyas- Aeropuerto, región Amazonas”*.
- Sobre ello, mediante Informe N° 180-2023G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 25 de julio de 2023, se informó al Director Ejecutivo de la Entidad los hechos advertidos en la visita efectuada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, concluyendo que correspondía comunicar al Consorcio a fin que efectúe las acciones correctivas.
- Mediante Carta N° 313-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE⁹ del 26 de junio de 2023, la Entidad solicitó la subsanación de las observaciones advertidas en la visita de control efectuada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas.
- Frente al incumplimiento de dicha subanación, la Entidad mediante Carta N° 473-2023-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE¹⁰ del 9 de noviembre de 2023, y notificada vía conducto notarial el 13 del mismo mes y año, reiteró al Consorcio la solicitud formulada por Carta N° 313-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 26 de junio de 2023.
- A través de la Carta N° 21-2023/CAHX¹¹ del 25 de noviembre de 2023, el representante legal del Consorcio, señaló que para dar cumplimiento a la subsanación de los vicios ocultos, era necesario que la Entidad efectúe el pago pendiente de la liquidación de obra.

⁷ Obrante a folios 59 al 81 del expediente administrativo en pdf.

⁸ Obrante a folios 27 al 32 del expediente administrativo en pdf.

⁹ Obrante a folio 54 del expediente administrativo en pdf.

¹⁰ Obrante a folios 56 al 58 del expediente administrativo en pdf.

¹¹ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0714 -2025-TCE-S2

- Con Informe Nº 303-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT¹² del 30 de noviembre de 2023, se da cuenta del incumplimiento del Consorcio para la subsunción de los vicios ocultos, por lo que solicita se eleve los actuados al Tribunal para las acciones correspondientes.
 - Sin embargo, el Consorcio no ha cumplido con subsanar las observaciones habiéndose configurado la infracción prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Con Decreto del 16 de octubre de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su presunta responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada vía arbitral; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En virtud de ello, se les otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Cartas s/n presentadas el 31 de octubre de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, los integrantes del Consorcio se apersonaron al presente procedimiento sancionador y presentaron sus descargos en los siguientes términos:
- Señaló que, al tomar conocimiento de la existencia de vicios ocultos, mediante Carta Nº 21-2023/CAHX comunicó a la Entidad que no contaban con liquidez, por lo que solicitaron el pago pendiente de la liquidación. Añade que, el Consorcio no se negó en atender las observaciones remitidas por la Entidad.
 - Refiere que, con posterioridad al requerimiento formulado por la Entidad, ésta efectuó el pago de lo adeudado, sin embargo, dichos fondos fueron embargados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, lo cual impidió dar atención oportuna al requerimiento de la Entidad.

¹² Obrante a folios 24 al 26 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0714 -2025-TCE-S2

- Alegó que, el Consorcio ha iniciado las reparaciones y que las mismas se concluirán el 5 de noviembre de 2025.
 - Adjunta, Acta de Constatación Física de Obra del 21 de octubre de 2024, a fin de acreditar el inicio del trabajo de reparación por parte del Consorcio.
 - Solicitó el uso de la palabra.
5. Mediante Decreto del 6 de noviembre de 2024, se tuvo por apersonados a los integrantes del Consorcio y por presentados sus descargos, dejando a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra y se tuvo por acreditado a su representante. Asimismo, se dispuso remitir el expediente administrativo a la Segunda Sala, para que resuelva siendo recibido el 7 de noviembre de 2024.
6. Decreto del 22 de enero de 2024 se programó audiencia pública para el 28 del mismo mes y año.
7. Por medio del Decreto del 24 de enero de 2025, se requirió a la Entidad lo siguiente:
- “(…)
- Sírvase **informar** si a la fecha el **CONSORCIO AHXI** se encuentra efectuando las acciones correspondientes para subsanación de los vicios ocultos detectados en la ejecución de la obra: **Mejoramiento de la carretera Chachapoyas- Aeropuerto, región Amazonas.**
- De ser afirmativa la respuesta, remitir la documentación que así lo acredite.(…)” (sic)*
8. Al respecto, mediante escrito Nº 2 presentado el 27 de enero de 2025, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad solicitó reprogramación de la audiencia pública.
9. Con escrito s/n presentado el 27 de enero de 2025, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la empresa Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada, acreditó a su representante para audiencia pública.
10. Mediante escrito s/n presentado el 27 de enero de 2025, ante la Mesa de Partes



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

Digital del Tribunal, la empresa Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada adjunto el Acta de Constatación Física de Levantamiento de observaciones de vicios ocultos de fecha 06 de noviembre de 2024.

11. Con fecha 28 de enero de 2025, a través del Oficio N° 000056-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió el Informe N° 000024-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT, por el cual da atención al requerimiento formulado por decreto del 24 de enero de 2025.
12. El 28 de enero de 2025, se llevó a cabo la audiencia programada con la participación del representante de la Entidad, y de la empresa Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada.

II. FUNDAMENTACIÓN.

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad de los integrantes del Consorcio por no proceder al saneamiento de los vicios ocultos respecto de la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad; infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 la Ley y su Reglamento, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

g) No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.

(El subrayado es agregado)

Según el tipo infractor, constituye infracción administrativa si el contratista incumple su obligación de sanear los vicios ocultos advertidos en la prestación a su cargo. Para ello, se requiere la concurrencia de 3 requisitos:

- El requerimiento efectuado por la Entidad al contratista para el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo.
- Que la existencia de los vicios ocultos haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- El contratista no proceda al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo.

Cabe acotar que los vicios ocultos, constituyen defectos o alteraciones cuya existencia es anterior o concomitante al momento en que se efectuó la recepción de la obra o servicio y que no fueron observados en dicha oportunidad; los cuales no permiten que la prestación sea empleada de conformidad con los fines de la contratación.

3. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la Ley, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En concordancia con ello, es pertinente acotar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 138 del Reglamento, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0714 -2025-TCE-S2

4. Asimismo, según el artículo 173 del Reglamento, la conformidad otorgada por la Entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
5. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio por la supuesta comisión de la infracción prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley,

Configuración de la infracción.

En el caso materia de análisis se imputa a los integrantes del Consorcio haber incumplido con el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el Consorcio en su calidad de contratista. Para ello, corresponde analizar el cumplimiento de los tres (3) requisitos de manera concurrente.

Sobre el requerimiento de la Entidad para el saneamiento de vicios ocultos.

6. Es el caso que, con ocasión de la denuncia formulada por la Entidad, esta remitió el Acta Nº 001-2023-OCI/GRA-SVC/PROAMAZONAS¹³ del 20 de junio de 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, en el cual se consignaron dieciocho hechos advertidos en su visita de control a la obra: “Mejoramiento de la carretera Chachapoyas- Aeropuerto, región Amazonas”; cuya subsanación era de responsabilidad del Consorcio, al corresponder a vicios ocultos.

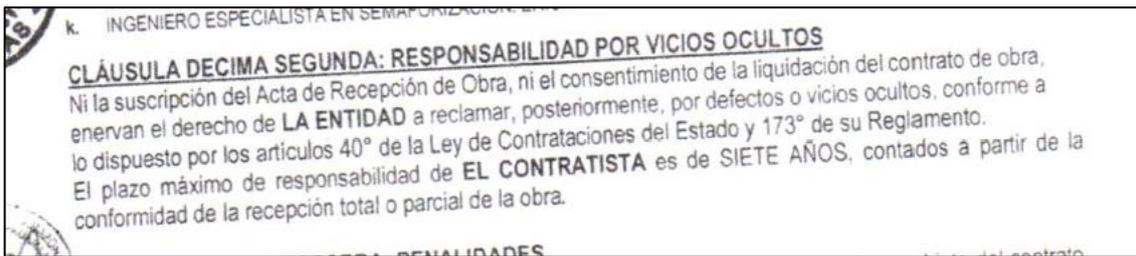
Asimismo, refiere que según el Contrato en su Cláusula Décima Segunda establecía que el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos era de siete (7) años contados a partir de la conformidad parcial o total, otorgada por la Entidad; tal como se aprecia de la siguiente reproducción:

¹³ Obrante a folios 27 al 32 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2



Por ello, en atención a la garantía y responsabilidad por vicios ocultos contenida en el Contrato, la Entidad, mediante Carta N° 313-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE¹⁴ del 26 de junio de 2023, requirió al Consorcio la subsanación de las observaciones advertidas en el Acta N° 001-2023-OCI/GRA-SVC/PROAMAZONAS¹⁵ del 20 de junio de 2023, según se aprecia a continuación:

¹⁴ Obrante a folio 54 del expediente administrativo en pdf.

¹⁵ Obrante a folios 27 al 32 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PRO AMAZONAS

175

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Chachapoyas, 26 de julio de 2023

CARTA N° 313 -2023-GR.AMAZONAS-PROMAZONAS/DE.

Señor.
Jorge Luis Luque Solís
 Representante Legal
 Consorcio AHXI
 Jirón Jorge Chávez n° 97, piso 2 de la Asociación José Abelardo Quiñonez distrito de Independencia, provincia y Región de Lima
Lima.-

ASUNTO : Solicito subsanación de observaciones visita de control

Ref. : Informe n° 180-2023-GR.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT

Es grato dirigirme a vuestro Despacho para saludarlo cordialmente y en mérito al informe de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, comunicarle que se tuvo la visita de control por parte de la Contraloría General de la República durante los días 19 y 20 de junio de 2023 identificando varias observaciones a la obra: "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas-Aeropuerto, región Amazonas".

En ese sentido, solicito la subsanación de las observaciones plasmadas en el presente informe considerando la responsabilidad de vuestro Consorcio de siete (7) años de la obra ejecutada.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
DIRECCIÓN

Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo

CC:
PPD/DE
Archivo
Jdtp/secr
3304051
2522031

1/1



12332607856
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
EST (1) Folios:1
JORGE LUIS LUQUE SOLIS
C/O JORGE CHAVEZ ABELARDO NRO 97 URB OL
Dca Est 1

CHA - LIM
R.F. 73 / 6866 74 / 00 / 0000

Jr. Libertad N.º 359
Chachapoyas - Amazonas

RECIBIDO
27/07/23
ca 15:31PM

7. Con posterioridad, a través de la Carta N° 473-2023-G.R. AMAZONAS-



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

PROAMAZONAS/DE¹⁶ del 9 de noviembre de 2023, y notificada vía conducto notarial el 13 del mismo mes y año, reiteró al Consorcio la solicitud formulada por Carta N° 313-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 26 de junio de 2023, tal como se aprecia a continuación:

193

Notario
Arellano Pérez
Jr. Triunfo N° 945 - CHACHAPOYAS

10 NOV. 2023

RECIBIDO

Hora: 4:30 Firmas:

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE UNA FIRMA O FIRMAS O REPRESENTACION DEL REMITENTE (ART. N° 1731, LEG. N° 1048)

CARTA NOTARIAL N° 669 - 2023

NOTARÍA
Raúl Pablo Arellano Pérez
JR. TRIUNFO N° 945 - CHACHAPOYAS
Teléfono: (041) 479260

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
Chachapoyas, 09 de noviembre de 2023

CARTA N° 473 -2023-GR.AMAZONAS-PROMAZONAS/DE.

Señor:
Jorge Luis Luque Solís
Representante Legal
Consortio AHXI
Jirón Jorge Chávez N° 97, piso 2 de la Asociación José Abelardo Quiñonez distrito de Independencia, provincia y Región de Lima
Lima.-

RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ
ABOGADO - NOTARIO
CHACHAPOYAS

ASUNTO : Reitera subsanación de observaciones - visita de control

Ref. : a) Carta N° 313-2023-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE
b) Informe N° 272-2023-GR.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT

Es grato dirigirme a vuestro Despacho para saludarlo cordialmente y a su vez comunicarle que, con documento citado en la referencia a), se solicitó la subsanación de observaciones de la visita de control por parte de la Contraloría General de la República durante los días 19 y 20 de junio de 2023, identificando varias observaciones a la obra: "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas-Aeropuerto, región Amazonas", la misma que a la fecha no tenemos respuesta y/o comunicación alguna por parte de vuestra Representada.

De acuerdo con el documento de la referencia b), a la fecha, su representada no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas, constituyéndose esas como vicios ocultos, lo cual, de no ser subsanados, constituiría en infracción administrativa, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Cabe acotar que los vicios ocultos, constituyen defectos o alteraciones cuya existencia es anterior o concomitante al momento en que se efectuó la recepción de la obra o servicios y que no fueron observados en dicha oportunidad; los cuales no permiten que la prestación sea empleada de conformidad con los fines de la contratación.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

Asimismo, según el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la conformidad otorgada por la Entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

GOBIERNO REGIONAL
UNION LIBREVIDA PROMAZONAS
DIRECCION
AMAZONAS

1/1

12332616426

ARELLANO PEREZ RAUL PABLO
PER (1) FOLIOS 25
JORGE LUIS LUQUE SOLIS
CA JORGE CHAVEZ DARTNELL NRO 97 URB O
DEC 841

www.gob.pe/proamazonas
correo:proamazonas@regionamazonas.gob.pe

Jr. Libertad N.º 359
Chachapoyas - Amazonas

2

SUCO Cachay D'Ag
10993223
Resolución de
13-11-23 14R

¹⁶ Obrante a folios 56 al 58 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

024
192

 **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**
UNIDAD EJECUTORA PRO AMAZONAS

En atención a ello, se ha considerado otorgar un plazo perentorio de quince (15) días para que proceda a subsanar, de manera definitiva, las deficiencias advertidas y conceptualizadas como vicios ocultos, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes conforme al artículo 50° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1784° del Código Civil y las cláusulas pertinentes del contrato suscrito.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

CC.
PPD/DE
Archivo
Jchp/secr
3463729
2635746

www.gob.pe/proamazonas
correo:proamazonas@regionamazonas.gob.pe

Jr. Libertad N.º 359
Chochapoyas – Amazonas

1



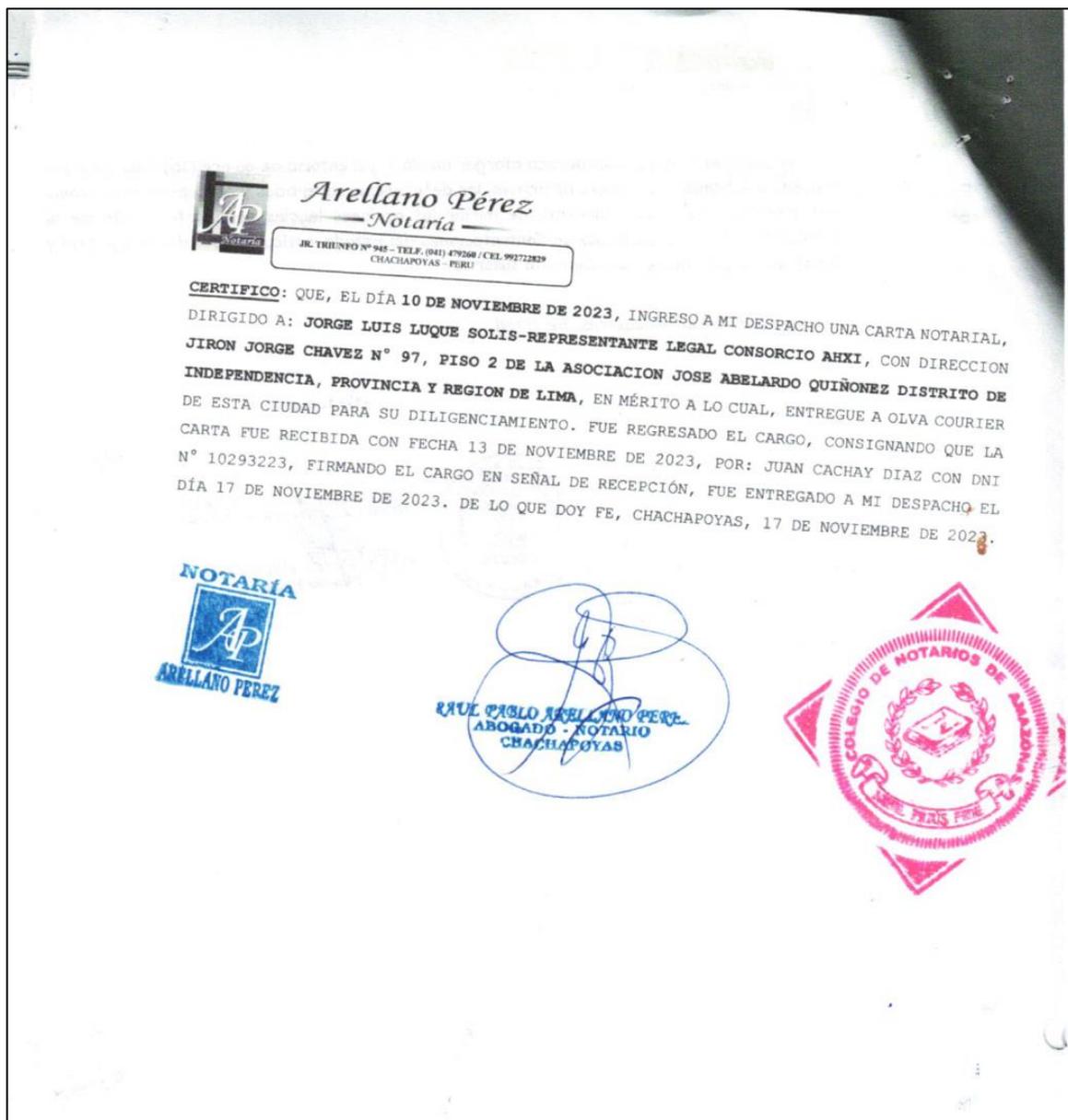
PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2



8. En tal sentido, vista la documentación antes señalada, este Colegiado colige que la Entidad realizó el pedido expreso al Consorcio para que proceda con el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

Contrato.

Sobre el reconocimiento y saneamiento de los vicios ocultos.

9. A folio 22 del expediente administrativo, obra la Carta N° 21-2023/CAHX¹⁷ del 25 de noviembre de 2023, por medio de la cual, el representante legal del Consorcio, señaló que para dar cumplimiento a la subsanación de los vicios ocultos, era necesario que la Entidad efectúe el pago pendiente de la liquidación de obra.

A mayor abundamiento, se reproduce la referida acta:

¹⁷ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

22A

CONSORCIO AHXI

CARTA N°21-2023/CAHX

Chachapoyas

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
25 de noviembre del 2023
RECIBIDO
30 NOV 2023
FIRMA: [Signature]
HORA: 08:35 FOLIO: _____

SEÑORES:
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Av. Libertad 359 Urb. Chachapoyas – Chachapoyas – Amazonas

Presente. –
Atención: Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

Asunto: : SOBRE LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE CARTA N°473-2023-GR. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Referencia: a) Contrato de la Unidad de Administracion N°013-2019 – Gobierno Regional Amazonas U.E. Proamazonas/UADM.
b) LP N°003-2019-Proamazonas/CS-1Primera Convocatoria Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas – Aeropuerto Región.

Estimados Señores:

Por medio de la presente, el que suscribe, Sr. JORGE LUIS LUQUE SOLÍS, identificado con D.N.I. N° 43644382, Representante Común del CONSORCIO AHXI Ruc 20605680381, le saludamos cordialmente y a la vez, pasamos a referir lo siguiente:

- El 09/11/2023 mediante CARTA N°473-2023-GR. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la entidad solicita subsanar las observaciones efectuadas de los vicios ocultos, en cumplimiento al Artículo N° 40 Numeral 40.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.
- El 13/12/2022 mediante Resolución Directorial Ejecutiva N°088-2022-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la entidad aprobó la liquidación de obra del Proyecto: LP N°003-2019-Proamazonas/CS-1Primera Convocatoria "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas – Aeropuerto Región Amazonas", en cumplimiento al Artículo N° 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.

Asimismo, para poder cumplir con las subsanaciones de las observaciones solicitadas de los vicios ocultos y evaluando a simple vista los gastos de los materiales y mano de obra que se va requerir, solicitamos que se realice el pago pendiente de la liquidación de obra, por la suma de S/538,505.61, ya que no contamos con liquidez y así cumplir con nuestras obligaciones como contratista.

Sin otro particular me despido no sin antes agradecer la atención que se sirva prestar a la presente.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Dirección Ejecutiva

29 NOV. 2023

RECIBIDO

Doc. N° 3496003 Exp. N° _____
Firma: [Signature] Hora: 3:35 Folio: _____

CONSORCIO AHXI

[Signature]

JORGE LUIS LUQUE SOLIS
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

10. Del contenido de dicha carta, se aprecia que el Consorcio **aceptó la existencia de los vicios ocultos detectados por la Entidad**; sin embargo, debido a inconvenientes de carácter financiero, manifestó que no era posible realizar la subsanación requerida, por lo que, solicitó el pago pendiente por concepto de liquidación.
11. En este punto cabe traer a colación los descargos presentados por los integrantes del Consorcio, quienes reiteran no haberse negado a la subsanación de los vicios ocultos requeridos por la Entidad, manifestando que debido a su falta de liquidez no les fue posible cumplir con ello de manera oportuna; no obstante, refieren que, a la fecha, se encuentran realizando las reparaciones a la *obra: Mejoramiento de la carretera Chachapoyas- Aeropuerto, región Amazonas*, las mismas que concluirían el 5 de noviembre de 2025; para sustento de ello, adjunta el Acta de Constatación Física de Obra del 21 de octubre de 2024.
12. Aunado a ello, en audiencia pública la empresa Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada, reiteró que el Consorcio había aceptado la existencia de vicios ocultos pero debido a dificultades financieras no pudieron atender la subsanación de los mismos, dentro del plazo previsto por la Entidad. Añadió que, a la fecha, se encuentran levantadas las observaciones y la obra culminada.
13. Al respecto, cabe indicar que la configuración de la infracción correspondiente a no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada vía arbitral, requiere de la concurrencia de tres (3) presupuestos tales como (i) el requerimiento efectuado por la Entidad al contratista para el saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, (ii) que la existencia de los vicios ocultos haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, y (iii) el contratista no proceda al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo.

Sobre el particular, tal como se ha reseñado anteriormente, la Entidad requirió en dos oportunidades la subsanación de los vicios ocultos, siendo que el último requerimiento otorgó el plazo de quince (15) días para tales efectos, a lo cual el Consorcio reconoció la existencia de los mismos, a través de la Carta N° 21-



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

2023/CAHX¹⁸ del 25 de noviembre de 2023, acotando que era necesario el pago del saldo de liquidación por parte de la Entidad, situación que no enerva su responsabilidad ni el reconocimiento expreso manifestado por aquel. Asimismo, transcurrido el plazo otorgado por la Entidad, el Consorcio no cumplió con subsanar los vicios ocultos detectados, con lo cual se habría configurado el tipo infractor materia del presente expediente.

Siendo ello así, a través del Carta N° 21-2023/CAHX¹⁹ del 25 de noviembre de 2023 el Consorcio aceptó y reconoció la existencia de los vicios ocultos detectados por la Entidad, por tanto, existió la responsabilidad del contratista de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad pero de acuerdo a lo informado por la Entidad ello no habría ocurrido.

Ahora bien, el Consorcio en audiencia pública y en sus descargos, señaló que a la fecha las subsanaciones a los vicios ocultos han sido levantadas; sobre ello la Entidad a través del Informe N° 000024-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT, remitido por Oficio N° 000056-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, deja constancia de lo siguiente:

¹⁸ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.

¹⁹ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

III) Conclusiones

- 3.1 La Unidad Ejecutora ProAmazonas, mediante la Carta N° 313-2023-G.R.AAMZONAS-PROAMAZONAS/DE, del 26/07/2023 notificó al Consorcio AHXI, solicitándole la subsanación de observaciones encontradas en la visita de control por parte de la Contraloría General de la República realizada los días 19 y 20 de junio del 2023.
- 3.2 Con fecha 09/11/2023, mediante carta notarial n° 473-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Dirección Ejecutiva, reitera al Consorcio AHXI, subsanaciones de observaciones- visita de control.
- 3.3 Que, a través de la Carta N° 69-2024-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DIBDT/VATT suscrita por el Monitor de la DIBDT Ing. Víctor Trauco Tafur, se presentó el informe de constatación física de levantamiento de vicios ocultos de la obra 'Mejoramiento de la carretera Chachapoyas -Aeropuerto', donde concluye que es CONFORME la subsanación de observaciones – visita de control, conforme se le solicitó a través de la Carta notarial n° 473-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE y Acta de Constatación Física de Obra de fecha 21/10/2024.
- 3.4 Que, habiéndose subsanado las observaciones, se suscribió el ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE LEVANTAMIENTO DE VICIOS OCULTOS, con fecha 06/11/2024, entre los representantes de la Unidad Ejecutora ProAmazonas y la empresa contratista Consorcio AHXI. Acta que se adjunta al presente documento.

IV) Conclusiones

- 4.1 Se recomienda hacer llegar al Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones, el 'ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE LEVANTAMIENTO DE VICIOS OCULTOS' de fecha 06/11/2024; así como el ACTA DE CONSTATAción FÍSICA DE OBRA de fecha 21/10/2024, con la finalidad de que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, en el marco del procedimiento administrativo sancionador en contra del CONSORCIO AHXI.

Documento firmado digitalmente

JOSÉ MOISÉS SALAZAR LINARES

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

De la lectura de dicha reproducción, se advierte que si bien el Consorcio procedió a sanear los vicios ocultos, ello se llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2024, tal como consta en el Acta de Constatación Física de Levantamiento de Vicios Ocultos, plazo que excede ampliamente al otorgado por la Entidad mediante Carta N° 473-2023-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE²⁰ del 9 de noviembre de 2023, y notificada vía conducto notarial el 13 del mismo mes y año, por la cual se le otorgó

²⁰ Obrante a folios 56 al 58 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0714 -2025-TCE-S2

al Consorcio el plazo de quince (15) días, lo cuales vencieron con anterioridad a la suscripción de la referida acta.

Con lo expuesto, se desprende que el Consorcio no cumplió con subsanar los vicios ocultos dentro del plazo otorgado por la Entidad pese haber reconocido la existencia de los mismos, mediante Carta Nº 21-2023/CAHX²¹ del 25 de noviembre de 2023 [véase fundamento 9].

14. Es preciso mencionar que *“La noción del vicio oculto está ligada a la **existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización**”²² y “(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier **anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad.** (...) defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)”.* (El resaltado es agregado).

Asimismo, Manuel De La Puente Y Lavalle²³ ha previsto los requisitos que debe reunir el vicio; señalando que éste debe ser *“oculto”*, por la imposibilidad de conocerlo inmediatamente en la que se encuentra el adquirente; *“importante”*, por no permitir que el bien sea destinado a la finalidad para la cual fue adquirido; y, *“preexistente”* a la transferencia o concomitante con ella aun cuando sus efectos se manifiesten después.

15. Es así que, no resultan amparables los argumentos y alegaciones de los integrantes del Consorcio, toda vez que, se ha corroborado la existencia de vicios ocultos, los cuales fueron comunicados por la Entidad en reiteradas oportunidades [es así que

²¹ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.

²² ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.

²³ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 535-540.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

de la documentación remitida por aquella empresa se verifican las Carta N° 313-2023-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE²⁴ del 26 de junio de 2023 y Carta N° 473-2023-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE²⁵ del 9 de noviembre de 2023, mediante las cuales se aprecia que la Entidad continuó solicitando al Consorcio subsanar las deficiencias de la obra], y reconocidos por aquel a través de la Carta N° 21-2023/CAHX²⁶ del 25 de noviembre de 2023, en el cual se comprometió a subsanar las deficiencias y defectos del servicio en cuestión bajo la condición que la Entidad efectúe el pago del saldo de la liquidación, situación que -tal como lo confirmaron en sus descargos, fue efectuado por la Entidad- a pesar de ello, no procedió al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo.

Por lo expuesto, sobre la base de una evaluación razonada y conjunta de la información y documentación obrante en autos, queda acreditada la configuración la infracción prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo de la nueva Ley.

Respecto a la individualización de responsabilidades

16. Al respecto, es necesario traer a colación el artículo 258 del Reglamento, según el cual, las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputaban a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, **i)** por la naturaleza de la infracción, **ii)** la promesa formal, **iii)** contrato de consorcio, y **iv)** el contrato celebrado con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. Además, indica que la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.
17. En cuanto a la naturaleza de la infracción, cabe precisar que, en el numeral 258.2 del artículo 258 del Reglamento, se dispone que solo podrá invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del Consorcio, en el caso de las infracciones contempladas en los literales c), i) y k) del artículo 50 de la Ley:

²⁴ Obrante a folio 54 del expediente administrativo en pdf.

²⁵ Obrante a folios 56 al 58 del expediente administrativo en pdf.

²⁶ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

- c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
- i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
- k) Registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

En cuanto a este criterio, conforme ha sido señalado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, el criterio de individualización de responsabilidades referido a la "naturaleza de la infracción" se encuentra reservado a aquellas infracciones relacionadas al incumplimiento de un deber de carácter personalísimo o intrínseco para cada Integrante de un consorcio, por lo que el criterio antes aludido no es aplicable en el presente análisis.

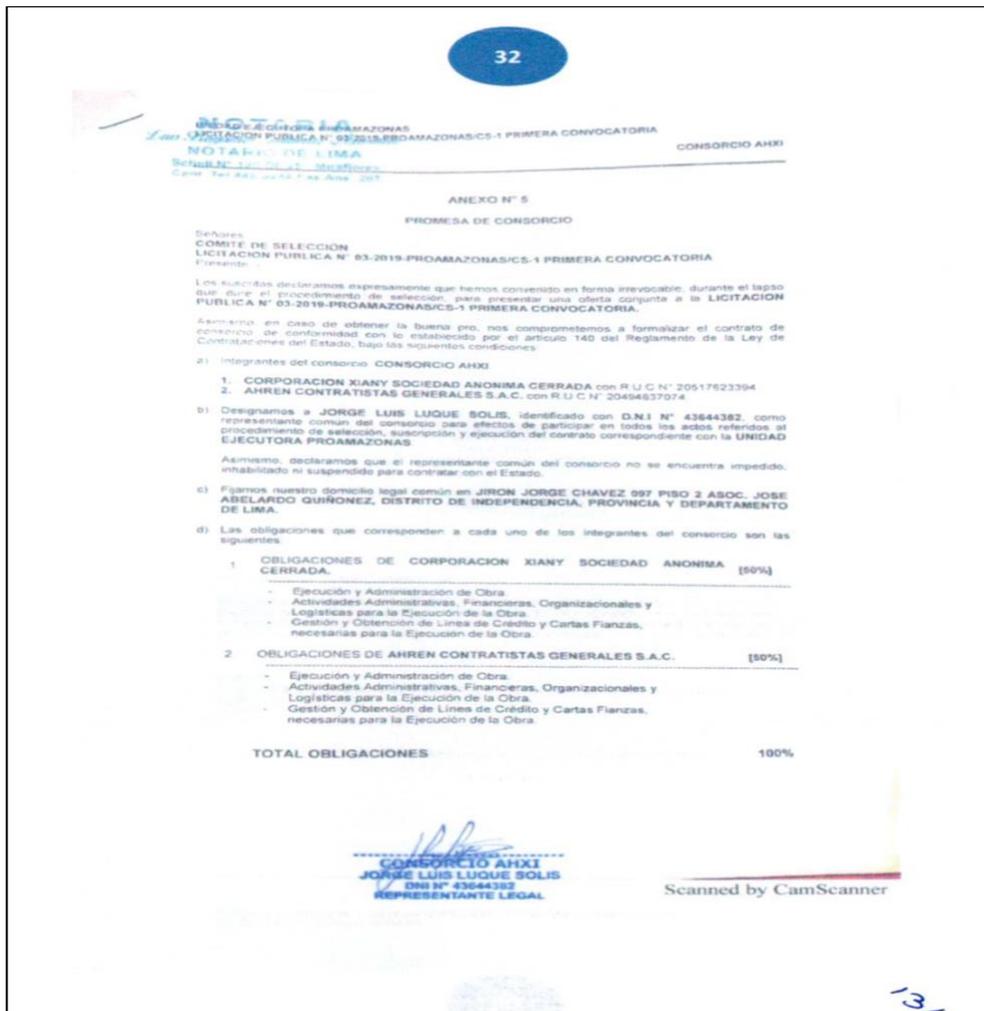
Respecto a la Promesa Formal de Consorcio

18. Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se advierte el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, presentado al procedimiento de selección, en el cual se consignó la siguiente información, a saber:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0714 -2025-TCE-S2



19. De la revisión de la promesa de consorcio precitada, no es posible advertir pactos específicos y expuestos que permitan atribuir responsabilidad exclusiva a uno de los integrantes del Consorcio, pues, ninguna de las obligaciones detalladas hace referencia expresa a la obligación de uno o algunos de los integrantes del Consorcio respecto a asumir la responsabilidad de la infracción acreditada.

En tal medida, atendiendo a la literalidad de la promesa formal de consorcio, no se tiene una obligación específica que conduzcan a determinar indubitablemente a la parte responsable.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

Respecto al Contrato de Consorcio

20. Al respecto, de la documentación que obra en el expediente no se aprecia el contrato de consorcio; no obstante, debe considerarse que el contenido de las obligaciones plasmadas en éste, no debe diferir de las consignadas en la promesa formal de consorcio, en la cual ya se determinó que no es posible advertir pactos específicos y expresos que permitan atribuir responsabilidad exclusiva a uno de los integrantes del Consorcio.

Respecto al Contrato celebrado con la Entidad

21. En el presente caso, se verifica que, el 31 de diciembre de 2019 la Entidad y el Consorcio perfeccionaron el Contrato de la Unidad de Administración N° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM²⁷, de la revisión de este documento no se verifica pactos específicos que permitan individualizar la responsabilidad.
22. En dicho contexto, en el presente caso, se aprecia que ninguno de los criterios de individualización de responsabilidad administrativa analizados aporta elementos en virtud de los cuales se deba individualizar la responsabilidad en alguno de los integrantes del Consorcio por la infracción consistente en no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
23. En consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas, y no habiendo advertido elementos que permitan individualizar la responsabilidad de las empresas integrante del Consorcio de conformidad con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento, por la infracción en no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, corresponde aplicar sanción administrativa a todos los integrantes del Consorcio, por la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

²⁷Obrante a folios 82 al 91 del expediente administrativo en pdf.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

Graduación de la sanción

24. En relación a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que en el literal b) del numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, se dispone que en caso de la comisión de la infracción prevista en el literal g) del numeral 50.1 del mismo artículo, corresponde una sanción de inhabilitación temporal en el derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

A fin de fijar la sanción a las empresas integrantes del Consorcio, debe considerarse los criterios de graduación contemplados en el artículo 264 del Reglamento, tal como se señala a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** con relación a ello, téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, pues lo contrario afectaría el cumplimiento debido y oportuno de los fines públicos asociados a la contratación, lo cual en el presente caso ocurrió cuando las empresas integrantes del Consorcio no cumplieron con el saneamiento de los vicios ocultos detectados por la Entidad, a pesar de haber reconocido su existencia
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se advierte que las empresas integrantes del Consorcio fueron renuentes en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que no realizaron las acciones necesarias para sanear los vicios ocultos oportunamente.
- c) **Inexistencia o grado mínimo de daño a la entidad:** el incumplimiento de las empresas integrantes del Consorcio al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación de su cargo, pese haber sido requeridos por la Entidad, y cuya existencia fue reconocida a través de la Carta N° 21-



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

2023/CAHX²⁸ del 25 de noviembre de 2023, implica la no satisfacción de una necesidad pública, la cual es el objeto principal de este tipo de contrataciones.

- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que se detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual las empresas integrantes del Consorcio hayan reconocido sus responsabilidades en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que, conforme a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se advierte lo siguiente:
- **CORPORACIÓN XIANY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal; según se advierte del cuadro a continuación:

INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
11/11/2014	08/06/2016	20 MESES	2347-2013-TC-S3 ²⁹	21/10/2013	TEMPORAL
06/01/2014	17/02/2014	36 MESES	14-2014-TC-S3 ³⁰	03/01/2014	TEMPORAL

²⁸ Obrante a folio 22 del expediente administrativo en pdf.

²⁹ EL 12.11.2013 PROC. COMUNICA QUE EL 08.11.2013 SE LE NOTIFICO AL OSCE, LA RES. N°01 DEL 06.11.2013, EMITIDA POR EL JUZG. DE PAZ LETRADO CON FUNCIONES DE JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE IÑAPARI DE LA CSJ MADRE DE DIOS (EXP N° 2013-04-01-C), QUE RESUELVE CONCEDER MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, EN CONSECUENCIA ORDENA SE DEJE EN SUSPENSO LOS EFECTOS DE RES. N° 2100-2013-TC-S3 DE FECHA 19.09.2013 Y N° 2347-2013-TC-S3 DE FECHA 21.10.2013 (CUMPLIO 18 DIAS DE SANCION DEL 22 OCT AL 08 NOV).EL 17.02.14 PROCURADURIA COMUNICA QUE EL 14.02.2014 SE LE NOTIFICO AL OSCE LA RESOLUCION N° 03 DE FECHA 11.11.13, EXPEDIDA POR EL JUZGADO DE PAZ LETRADO CON FUNCIONES DE JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE IÑAPARI DE LA CSJ DE MADRE DE DIOS (EXP N° 2013-04-01-C), LA CUAL DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO Y CONCLUSION DEL PROCESO PRINCIPAL; EN CONSECUENCIA DEJA SIN EFECTO LA CITADA MEDIDA CAUTELAR. EL 03.03.2014 PROC. COMUNICA QUE EL 28.02.2014 SE NOTIFICO AL OSCE, LA RES. N°01 DEL 27.02.2014, EMITIDA POR EL SEPTIMO JUZG. ESPECIALIZADO CIVIL DE LA CSJ DE LAMBAYEQUE(EXP. N°00624-2014-89-1706-JR-CI-07), QUE RESUELVE CONCEDER MED CAUTELAR, EN CONSECUENCIA, ORDENA SE SUSPENDA LOS EFECTOS LEGALES DE LASRES N° 2100-2013-TC-S3 Y 2347-2013-TC-S3 (14 DIAS DE SANCION DEL 15.02.2014 AL 28.02.2014).

³⁰ EL 19.02.2014 PROC. COMUNICA QUE EL 17.02.2014 SE NOTIFICO AL OSCE, LA RES. N°01 DEL 14.02.2014, EMITIDA POR EL 3° JUZG. ESPECIALIZADO CIVIL DE LA CSJ DE LA LAMBAYEQUE (EXP. N°493-2014-0-1706-JR-CI-06), QUE RESUELVE CONCEDER MED CAUTELAR, EN CONSECUENCIA, ORDENA SE SUSPENDA LOS EFECTOS LEGALES DE LAS RES. N° 2637-2013-TC-S3 DE FECHA 28.11.2013 Y RES N° 014-2014-TC-S3 DE FECHA 03.01.2014. (SANCION EFECTIVA 1 MES Y 11 DIAS DEL 06.01.2014 AL 17.02.2014)



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

11/11/2014	08/06/2016	20 MESES	2347-2013-TC-S3 ³¹	21/10/2013	TEMPORAL
08/08/2018	08/10/2019	14 MESES	1474-2018-TCE-S4	07/08/2018	TEMPORAL
23/08/2021	23/02/2022	6 MESES	1979-2021-TCE-S4	04/08/2021	MULTA
24/08/2021	24/02/2022	6 MESES	2024-2021-TCE-S1	05/08/2021	MULTA
15/09/2021	15/04/2022	7 MESES	2532-2021-TCE-S4	26/08/2021	MULTA

- **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (con R.U.C. N° 20494637074)**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, tal como puede advertirse a continuación:

INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
15/04/2021	15/08/2024	40 MESES	1017-2021-TCE-S1	14/04/2021	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** los integrante del Consorcio, se apersonaron y presentaron descargos contra las imputaciones en su contra.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la documentación obrante en autos, no se advierte que las empresas integrantes del Consorcio hayan adoptado o implementado algún modelo de prevención.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE³²:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa, se advierte lo

³¹ EL 10.11.2014 SE NOTIFICO A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CHICLAYO DEL OSCE LA RESOLUCION N° 02 DEL 03.10.2014, EXPEDIDA POR LA SALA ESPECIALIZADA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAMBAYEQUE (EXP. N°00624-2014-77), MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO REVOCAR LA RESOLUCION N° 01 DE FECHA 27.02.2014 EMITIDA POR EL 3° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CHICLAYO, QUE DECLARO FUNDADA LA MEDIDA CAUTELAR; REFORMANDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA CORONA S.A.C A FAVOR DE LA EMPRESA CORPORACION XIANY S. A. C.; EN CONSECUENCIA SE DEJO SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA A FAVOR DE LA REFERIDA EMPRESA; RECOBRANDO PLENA VIGENCIA LAS RESOLUCIONES NOS 2100-2013-TC-S3 Y 2347-2013-TC-S3.

³² En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

siguiente:

- La empresa **Corporación Xiany Sociedad Anónima Cerrada (con R.U.C. N° 20517623394)** se encuentra registrada como MYPE, conforme se aprecia de la gráfica:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20517623394	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/08/2009	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	12/05/2011	ACREDITADO	-----	-----	-----

- La empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (con R.U.C. N° 20494637074)** se encuentra registrada como MYPE, conforme se aprecia de la gráfica:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20494637074	AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	06/08/2010	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	12/08/2010	BAJA	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2023-MTPE/3/17.1	10/03/2023	-----

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, aquellas empresas no han acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

25. Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

26. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, tuvo lugar el **30 de noviembre de 2023** fecha en la que se emitió el Informe N° 303-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, a través del cual se verificó que el Consorcio no procedió a sanear los vicios ocultos requeridos por la Entidad, en el marco del procedimiento de selección.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera, y César Arturo Sánchez Caminiti atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000004-2025-OSCE-PRE del 21 de enero de 2025, publicada en la misma fecha en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN XIANY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517623394)** por el periodo de **cinco (5) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, en el marco de la **Licitación Pública N° 3-2019-PROAMAZONAS- Primera Convocatoria**, efectuada por el **Gobierno Regional de Amazonas - Unidad**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0714 -2025-TCE-S2

Ejecutora Proamazonas; por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

- SANCIONAR** a la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (con R.U.C. N° 20494637074)**, por el periodo de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al no proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral, en el marco de la **Licitación Pública N° 3-2019-PROAMAZONAS- Primera Convocatoria**, efectuada por el **Gobierno Regional de Amazonas - Unidad Ejecutora Proamazonas**; por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CÉSAR ARTURO SÁNCHEZ CAMINITI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Paz Winchez

Flores Olivera.

Sánchez Caminiti.